

Este periódico sale Lunes y Viernes. Se suscribe en la Imprenta de Don Nicolás Herrero y Pedron calle del Cura número 2 á seis rs. mensuales, 15 por trimestre y 54 por año llevado casa de los Señores Suscriptores á quienes se darán gratis los suplementos.

Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 27 rs. por trimestre, 52 por seis meses y 100 por año, franco de porte. Las reclamaciones oficiales se harán al Señor Gobernador civil, y los artículos y demas avisos que se dirijan á la redaccion deberán ser francos de porte.



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Por el ministerio de lo Interior se ha comunicado á este Gobierno civil con fecha 18 del actual la Real orden que sigue.

„Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente: Para el mas pronto y expedito despacho de los negocios del Ministerio de lo Interior, que he tenido á bien confiaros, vengo en concederos la gracia y facultad que obtuvieron tambien vuestros antecesores de usar de la media firma con solo el apellido de Alvarez Guerra en todos los oficios, órdenes, cédulas, pasaportes y demas documentos que ex-pidais para España y para Indias, excepto aquellos en que Yo pusiere la mia, y los demas casos en que se haya acostumbrado, siempre que los Secretarios de Estado y del Despacho usen de la firma entera. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. Está rubricado de la Real mano. De orden de S. M. lo traslado á V. S. pa-

ra su inteligencia.”

Y lo comunico á VV. para los efectos correspondientes. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 28 de Junio de 1855.—Gisbert.—Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

El Excmo. Sr. Ministro de lo Interior se ha servido comunicar á esta Gobernacion con fecha 19 del actual la Real orden siguiente.

„Su Magestad la Reina Gobernadora, consultando el alivio de los pueblos, ha venido en decretar lo siguiente:

1º Se derogan el Real decreto de 25 de Octubre de 1853 y la Real orden de 16 de Agosto de 1854 para el establecimiento del *Diario de la Administracion* y para su nueva redaccion bajo el titulo de *Anales Administrativos*.

2º Desde 1º del mes de Julio próximo, que cesará la publicacion de estos *Anales*, se releva á los pueblos del abono de treinta reales mensuales por suscripcion á los mismos.

3º Queda á cargo de los Gobernadores civiles de las provincias el hacer efectivo el pago de atrasos por aquella suscripcion, y se entenderán para ello directamente con el Contador general de Propios, quien activará este asunto, con-